

Dictamen 4 2024

SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE
24 DE ABRIL DE 2024

Sobre el Anteproyecto
de Ley por la que se regula
el Marco de información
corporativa sobre cuestiones
medioambientales, sociales
y de gobernanza



CONSEJO ECONÓMICO
Y SOCIAL ESPAÑA

CONSEJO ECONÓMICO
Y SOCIAL **ESPAÑA**
DEPARTAMENTO DE PUBLICACIONES
NICES: 862-2024

Colección Dictámenes

Número 4/2024

La reproducción de este dictamen
está permitida citando su procedencia.

Primera edición, mayo de 2024

Edita y distribuye

Consejo Económico y Social
Huertas, 73

28014 Madrid. España

T 91 429 00 18

publicaciones@ces.es

www.ces.es

ISSN 1134-5152

D.L. M-11982-2024

Imprime

Solana e hijos, A.G.

Sobre el Anteproyecto de Ley por la que se regula el Marco de información corporativa sobre cuestiones medioambientales, sociales y de gobernanza

De conformidad con las competencias atribuidas al Consejo Económico y Social por la Ley 21/1991, de 17 de junio, previo análisis y tramitación por la Comisión de Trabajo de Economía y Fiscalidad, y de acuerdo con el procedimiento previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento interno, el Pleno del Consejo Económico y Social aprueba, en su sesión ordinaria del día 24 de abril de 2024, el siguiente dictamen:

1. Antecedentes

El 1 de abril de 2024 tuvo entrada en el Consejo Económico y Social un escrito del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa en el que se solicitaba, al amparo de lo dispuesto en la Ley 21/1991, de 17 de junio, de Creación del Consejo Económico y Social, que el CES emitiera dictamen sobre el Anteproyecto de Ley por la que regula el Marco de información corporativa sobre cuestiones medioambientales, sociales y de gobernanza. La solicitud fue trasladada a la Comisión de Trabajo de Economía y Fiscalidad para la elaboración de una propuesta de dictamen.

El texto remitido se acompaña de la preceptiva Memoria de análisis de impacto normativo (MAIN) donde, además de la estructura de contenidos que debe incluir este instrumento (oportunidad de la propuesta, contenido y análisis jurídico, y análisis de los distintos impactos de la norma), incorpora un anexo con las principales observaciones recibidas durante el trámite de información pública y su valoración.

El Anteproyecto de Ley sometido a dictamen tiene como objetivo la transposición de la Directiva (UE) 2022/2464, del Parlamento Europeo y del Consejo, de

14 de diciembre de 2022 (en adelante, la Directiva), por la que se modifican el Reglamento (UE) núm. 537/2014, la Directiva 2004/109/CE, la Directiva 2006/43/CE y la Directiva 2013/34/UE, por lo que respecta a la presentación de información sobre sostenibilidad por parte de las empresas. La aprobación de la Directiva 2022/2464 fue el resultado final de un proceso iniciado por el compromiso de la Comisión Europea de revisar las disposiciones previas relativas a la divulgación de información no financiera en el ámbito europeo, como parte de Pacto Verde Europeo.

Con el objetivo general de transponer la Directiva, el Anteproyecto de Ley sometido a dictamen pretende aumentar la calidad y la relevancia, así como mantener la fiabilidad, de la información no financiera, y facilitar su accesibilidad. Los objetivos específicos, enunciados en la MAIN, son: 1) Desde el punto de vista de la presentación de información sobre sostenibilidad: ampliar el alcance de la obligación, detallar el contenido de la información, especificar las normas mediante las cuales debe elaborarse y definir la ubicación, el formato y el marcado de dicha información; 2) Desde el punto de vista de la verificación: garantizar la existencia de un sistema regulatorio del ejercicio de la actividad de verificación de la información sobre sostenibilidad que sea equivalente al sistema establecido para el desarrollo de la actividad de auditoría de cuentas, y se aplique tanto a los auditores que puedan llevar a cabo dicha verificación como a los prestadores independientes de servicios de verificación.

En el ámbito de la Unión Europea, especialmente a partir de la creación de la Unión Económica y Monetaria, se ha producido un proceso de armonización normativa en el ámbito de la información financiera y los procesos de auditoría, dirigida a facilitar los flujos de capitales y evitar distorsiones de la competencia. No obstante, dicho proceso no se ha circunscrito al ámbito meramente contable: ya la Directiva 2013/34/UE, de 26 de junio de 2013, obligaba a ciertas compañías a suministrar información no financiera. En concreto, se especificaba que el informe de gestión debía analizar aspectos medioambientales y relativos al impacto social de la actividad de la empresa.

Con posterioridad, la Directiva 2014/95/UE, de 22 de octubre, requirió que las sociedades anónimas cotizadas suministrasen información sobre su impacto medioambiental, el respeto de los derechos humanos, la lucha contra la corrupción y el soborno, y las políticas de diversidad aplicadas en función de la edad, el sexo, la discapacidad, la formación o la experiencia profesional de sus empleados, e incluía al consejo de administración. En el ámbito medioambiental se debía explicar el impacto de la actividad sobre el medio ambiente, su consumo de energía, sus emisiones de gases de efecto invernadero, su consumo de agua y sobre la contaminación atmosférica, abarcando los procesos productivos propios y la cadena de suministros.

La Directiva 2014/95/UE fue traspuesta al ordenamiento español a través del Real Decreto-ley 18/2017, de 24 de noviembre, y

a través de la Ley 11/2018, de 28 de diciembre, por la que se modifica el Código de Comercio, el texto refundido de la Ley de Sociedades de capital y la Ley de Auditoría de cuentas, en materia de información no financiera y diversidad. El legislador nacional optó por no limitarse a trasponer la Directiva en su contenido de mínimos, sino que amplió su ámbito funcional, exigió un mayor detalle en la presentación de la información e incluyó la necesidad de que la información no financiera fuera comprobada por parte de un prestador independiente de servicios de verificación.

En el plano comunitario, la mencionada revisión por la Comisión Europea de las disposiciones previas relativas a la divulgación de información no financiera (Informe de la Comisión de 21 de abril de 2021), concluyó que el marco de presentación de dicha información presentaba

2. Contenido

El Anteproyecto de Ley consta de una exposición de motivos, tres artículos mediante los cuales se modifican, respectivamente, el Código de Comercio, la Ley de Sociedades de capital y la Ley de Auditoría de cuentas, dos disposiciones adicionales, siete disposiciones transitorias, una disposición derogatoria única y siete disposiciones finales.

Artículo primero. Modificación del Código de Comercio

El artículo primero se compone de seis apartados, los cuales modifican determina-

dos problemas de falta de eficacia, observando que muchas empresas no presentaban información significativa, y limitaciones en la comparabilidad y fiabilidad. Por ello, se identificó, entre otras necesidades, la de incrementar la presentación de información relevante, suprimiendo las aportaciones de escaso valor añadido, y aumentar la coherencia tanto en su contenido como en su forma de presentación. Todo ello llevó a la Comisión en 2021 a presentar una propuesta de Directiva con el propósito de establecer un marco sólido de presentación y verificación de la información sobre sostenibilidad, que desembocó en la aprobación de la Directiva 2022/2464. El Anteproyecto de Ley de transposición incorpora determinadas novedades sobre el marco vigente, de las que a continuación se recogen las más relevantes.

dos preceptos del título II “Registro Mercantil” y el título III “De la contabilidad de los empresarios” del Código de Comercio.

El apartado Uno dispone la necesidad de inscripción de los verificadores de información de sostenibilidad en la hoja del Registro Mercantil abierta a las sociedades mercantiles. El apartado Dos completa, al incluir la información sobre sostenibilidad y su verificación, la remisión a las normas específicas de los diferentes tipos societarios. El apartado Tres encarga la designación de los verificadores de información de sostenibilidad a la Junta

General y concede a los socios de las sociedades del mismo grupo el derecho de acceso al informe de los verificadores. Por su parte, el apartado Cuatro indica que el informe de sostenibilidad, en los casos en los que sea obligatorio, quedará integrado como una parte del informe de gestión. Adicionalmente, en el apartado Quinto se indica que las sociedades obligadas a proporcionar información de sostenibilidad también deben indicar los recursos intangibles fundamentales en su modelo de negocio y explicar cómo este depende de ellos.

Las principales novedades vienen contenidas en el apartado Seis, el cual añade un nuevo artículo 49 bis al Código de Comercio. En él se establece que las sociedades que formulen cuentas consolidadas estarán obligadas a proporcionar información de sostenibilidad cuando sean la sociedad dominante de un “grupo grande”. El Anteproyecto define un “grupo grande” como aquel en el que, durante dos ejercicios consecutivos, se cumplen al menos dos de los siguientes requisitos: la suma de sus activos es mayor de 25 millones de euros, la cifra de negocios consolidada neta supera los 50 millones de euros o el número medio de trabajadores durante el ejercicio excede de 250.

Con respecto al contenido del informe de sostenibilidad, como novedad, se introduce el criterio de “doble materialidad”, según el cual se debe proveer información tanto sobre el impacto del grupo empresarial sobre la sostenibilidad, como sobre la forma en que esta afecta a la evolu-

ción, resultados y situación del grupo. Las cuestiones de sostenibilidad comprenden factores medioambientales, sociales, de derechos humanos y de gobernanza y de lucha contra la corrupción y el soborno. Además, el Anteproyecto realiza un enunciado pormenorizado de los aspectos que deben quedar incorporados en el informe de sostenibilidad. Estos incluyen una descripción del modelo de negocio y la estrategia del grupo, al igual que de los objetivos de sostenibilidad asumidos y de los avances conseguidos.

También se deben indicar las funciones de los órganos de administración en cuestiones de sostenibilidad, las políticas del grupo, el sistema de incentivos, los principales impactos negativos de las actividades realizadas y el procedimiento de diligencia debida aplicado. Por último, se deben exponer los principales riesgos en materia de sostenibilidad para el grupo, la forma en la que han sido gestionados, los indicadores pertinentes en cada uno de los contenidos expuestos, al igual que información sobre su cadena de valor. En ese sentido, con el fin de no introducir una carga burocrática excesiva a las pequeñas y medianas empresas que sean proveedoras de empresas obligadas a realizar la evaluación de sostenibilidad, solo se deberá solicitar información a las pymes en el caso de que esta no pueda obtenerse de forma indirecta, mediante procedimientos tales como estimaciones. Además, en ningún caso las pymes estarán obligadas a proveer más información que la propia

del régimen simplificado de información de sostenibilidad de las pymes cotizadas.

Además de las mencionadas, el nuevo artículo 49 bis regula otras cuestiones relacionadas como la exclusión excepcional de información relevante del informe de sostenibilidad en determinados casos. Se incorpora también la obligación de transmitir la información sobre sostenibilidad a los representantes de los trabajadores, y la emisión de un dictamen que se comunicará, en su caso, al órgano de administración de la sociedad. Se establece una exención a la obligación de proporcionar información de sostenibilidad en el caso de la sociedad que simultáneamente sea dependiente y dominante cuando su sociedad dominante última ya provea información del grupo de acuerdo con la normativa europea. Por último, se indica que la información se debe suministrar en formato electrónico, debe ser objeto de verificación, facilitarse al público dentro de los seis meses posteriores a la finalización del ejercicio societario y mantenerse disponible durante al menos cinco años.

Artículo segundo. Modificación del texto refundido de la Ley de Sociedades de capital, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/2010, de 2 de julio

El artículo segundo se encuentra dividido en veintitrés apartados. En ellos se modifica la Ley de Sociedades de capital, introduciendo novedades al régimen jurídico de las sociedades mercantiles similares a las ya mencionadas en el caso de los grupos societarios incluidas a través de la modificación del Código de Comercio. Adicional-

mente, se analizan las causas de revocación del verificador, su remuneración, la materia objeto de verificación, la acción de responsabilidad de la sociedad contra el auditor, o el derecho de información de los accionistas, los cuales pueden pedir aclaraciones a los administradores sobre el contenido del informe de sostenibilidad.

Artículo tercero. Modificación de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de cuentas

Apartados Uno a Treinta y ocho. Modificaciones en el título preliminar (arts. 1-3) y en el título I, “De la auditoría de cuentas” (arts. 4-45)

El apartado Uno determina el objeto de la ley y clarifica, entre otros, los conceptos de “prestador independiente de servicios de verificación”, “verificador de la información sobre sostenibilidad”, “Estado miembro de origen” o “red del verificador”. Además, se regulan las obligaciones que contraen quienes aceptan el encargo de comprobación de un informe de sostenibilidad y se detalla el contenido de la inscripción en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas de los verificadores individuales y las sociedades de verificación.

Se introduce una regulación detalla de los requisitos que deben cumplir los verificadores de sostenibilidad inscritos como ejercientes en términos de titulación, experiencia profesional, superación de un examen de aptitud y formación continua. También se detallan las condiciones de la prestación de servicios de los profesiona-

les de otros Estados miembros de la Unión Europea y de terceros países. Su situación se equipara con la de los auditores de cuentas tanto en relación con las medidas dirigidas a salvaguardar su independencia como en su deber de “escepticismo profesional”. Además, se regulan sus honorarios y los requisitos de transparencia en su remuneración, detallando con claridad cualquier cobro suplementario que reciban de la sociedad. Tienen un deber de conservación de los documentos analizados y se contempla la posibilidad de que los accionistas que dispongan de más del 5 por 100 de los derechos de voto soliciten la revocación del nombramiento del verificador.

Apartados Treinta y nueve a Sesenta y tres. Modificaciones en el título II, “Supervisión pública” (arts. 46-67) y en el título III “Régimen de infracciones y sanciones” (arts. 68-86)

En el apartado Treinta y nueve se amplían las funciones del ICAC como autoridad responsable del sistema de supervisión pública, extendiendo sus atribuciones al ámbito de la información de sostenibilidad a, entre otras, la realización de inscripciones en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, la adopción de normas éticas de ejercicio de la profesión y el régimen inspector y sancionador. Por otra parte, se añade como nuevo requisito para ocupar la presidencia del ICAC el conocimiento de la actividad de elaboración y verificación de la información sobre sostenibilidad. Además, el Comité de Auditoría del ICAC debe ser consultado preceptivamente

también sobre una amplia gama de cuestiones en materia de sostenibilidad, en cuyo caso su composición se complementará con un representante no permanente de los verificadores nombrado por la Entidad Nacional de Acreditación.

Se incorpora un régimen de infracciones clasificadas en muy graves, graves y leves. Algunas de las infracciones muy graves son la emisión de un informe no acorde con las pruebas obtenidas, el incumplimiento doloso del deber de independencia o el incumplimiento del deber de secreto. Cada tipo de infracción lleva aparejada unas sanciones que pueden llegar a implicar la revocación de la autorización y baja definitiva en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas en el supuesto de comisión de una infracción muy grave.

Apartado Sesenta y cuatro. Modificaciones en el título IV, “Tasas del Instituto de Contabilidad y Auditoría de cuentas” (arts. 87-88) y en el título V “Protección de datos personales” (art. 89)

En el apartado Sesenta y cuatro se modifica la tasa destinada a cubrir los costes del ICAC al incorporar, como nuevos sujetos pasivos a los verificadores y sociedades de verificación inscritas en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas. Dicha tasa consta de una cuantía fija por cada informe de verificación emitido, la cual depende del tipo de entidad verificada y de una cuantía adicional en el caso de que los honorarios del verificador superen los 30.000 euros.

Disposiciones adicionales, transitorias, derogatoria y finales

El Anteproyecto concluye con dos disposiciones adicionales, siete disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y siete disposiciones finales. La primera de las dos disposiciones adicionales exime de la obligación de proporcionar información de sostenibilidad a algunas entidades tales como el Instituto de Crédito Oficial (ICO) o los fondos de inversión alternativos o de valores mobiliarios. Además, las entidades de crédito pequeñas y no complejas y las reaseguradoras cautivas se pueden beneficiar del régimen simplificado propio de las pymes. En la segunda disposición adicional se establece un régimen especial para las filiales o sucursales en España de sociedades o grupos radicados en un país no comunitario (tercer país), por la cual la sucursal o filial puede verse exenta de la obligación de publicar la información de sostenibilidad en el caso de que la sociedad del tercer país cumpla una serie de requisitos.

La primera disposición transitoria establece que, a la espera de futuros cambios legislativos, el régimen de verificación de la información de sostenibilidad será de “verificación limitada”. La segunda aclara que las sociedades o grupos obligados a presentar información no financiera según la normativa actualmente vigente siguen manteniendo ese deber hasta que tengan que presentar información de sostenibilidad. La tercera indica que, durante un periodo de tres años, una empresa dominante puede no suministrar infor-

mación relativa a su cadena de valor en el caso que no disponga de ella, siempre que indique los esfuerzos realizados para conseguirla. Por su parte, las disposiciones transitorias cuarta y quinta establecen regímenes temporales de suspensión de la obligación de las pymes cotizadas y presentación única de información de sostenibilidad por parte de la filial con mayor volumen de negocio en la Unión Europea de un grupo de un tercer país. Las disposiciones transitorias sexta y séptima hacen referencia a la designación del verificador de sostenibilidad, contemplándose la posibilidad de que, cuando este sea el propio auditor contratado en ese momento por la sociedad, el nombramiento se realice por el periodo restante de vigencia de su nombramiento.

Respecto a las disposiciones finales, la primera de ellas da por cumplida la obligación de publicación de información contenida en la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de Cambio climático y transición energética con la elaboración del informe de sostenibilidad recogido en la futura ley.

Las disposiciones finales segunda y tercera contienen modificaciones de normas reglamentarias. En la segunda se modifica el Reglamento de desarrollo de la Ley de Auditoría de cuentas. Entre sus principales novedades destaca la creación de una sección independiente para los verificadores de información sobre sostenibilidad en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas y la posibilidad de que esos profesionales se inscriban a título individual o designado por una sociedad de verificación. Para ello,

además del cumplimiento de los requisitos de conocimiento exigidos, en el caso de figurar como verificador ejerciente, se exige la constitución de una garantía financiera. Por otra parte, se permite la inscripción como verificadores de sostenibilidad a los auditores de cuentas en activo, en cuyo caso necesitan realizar formación continua en esa especialidad. Por último, se introduce la obligación de remitir determinada información al ICAC y se extiende a los verificadores el régimen de los auditores en materia de honorarios y de umbrales máximos de concentración de sus ingresos.

La disposición final tercera modifica el Real Decreto 1362/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley del Mercado de valores en relación con los requisitos de transparencia, con el fin de precisar que

los emisores de valores admitidos a negociación en un mercado secundario oficial deben publicar el informe del verificador de sostenibilidad junto con las cuantías anuales. Por otra parte, se busca dotar de flexibilidad a los cambios de normas reglamentarias mencionados a través de la disposición final cuarta, la cual permite su modificación por normas de rango inferior a la de ley. La disposición final quinta se refiere al título competencial al amparo del cual se realiza el Anteproyecto, la sexta menciona la trasposición de la Directiva. Por último, la séptima introduce un régimen escalonado de entrada en vigor en el cual la obligación para las pymes emisoras de valores cotizados será efectiva en 2026 y en 2028 alcanzará a las filiales y sucursales de empresas de terceros países.

3. Observaciones

Valoración general

La información corporativa sobre cuestiones medioambientales, sociales y de gobernanza supone un instrumento de transparencia necesario en el contexto de las economías internacionalizadas, y para las relaciones entre empresa y sociedad en un entorno de continuas y profundas transformaciones. La Unión Europea ha venido articulando este marco común de transparencia sobre las cuestiones que afectan a la sostenibilidad de la actividad empresarial a impulsos de las demandas tanto sociales como de los propios operadores económicos. La Directiva 2022/2464 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de

diciembre, objeto de transposición, busca avanzar en esta dirección reforzando la eficacia de la presentación y la verificación de la información sobre sostenibilidad.

El Anteproyecto de Ley de transposición merece una valoración general positiva por parte del Consejo Económico y Social, sin perjuicio de algunas matizaciones que se expondrán posteriormente. En la medida en que se lleva a cabo una transposición que, en líneas generales, se plantea como correcta y adecuada, el Anteproyecto sometido a dictamen puede representar un paso relevante para los fines de sostenibilidad en su triple contenido medioambiental, social y de gobernanza.

Por una parte, la ampliación del marco común de información sobre sostenibilidad a las filiales y sucursales de empresas de terceros países que superen determinados umbrales ofrece un entorno de mayor igualdad de condiciones para la actividad empresarial al eliminar las posibles distorsiones de competencia que derivarían de la exención de presentar información a esas sociedades, entorno que beneficiará también a la actividad de las empresas españolas en el mercado único europeo.

Por otra parte, la incorporación del enfoque de doble materialidad, mediante el que se busca mayor relevancia de la información sobre sostenibilidad, en su vertiente de efectos de la actividad empresarial sobre las cuestiones de sostenibilidad, supondrá reforzar las relaciones entre empresas y sociedad, y con ello el retorno social de la actividad productiva; en su vertiente de impacto de las cuestiones de sostenibilidad en la evolución y resultados de las empresas, aumentará la transparencia en el mercado mejorando el clima de confianza de los operadores económicos y generando un entorno más favorable a los flujos de inversión, del que se beneficiarán también las pymes cotizadas.

Sobre el plazo de presentación del informe de sostenibilidad

El Anteproyecto establece un plazo de seis meses desde la fecha de finalización del ejercicio social para que el informe de sostenibilidad se ponga a disposición del público y sea fácilmente accesible en el sitio web de la sociedad (apartado 12 de los

nuevos artículos 49 bis del Código de Comercio y 262 bis de la Ley de Sociedades de capital).

El tiempo que transcurre habitualmente desde la elaboración, aprobación y depósito en el registro mercantil, por parte de las empresas, de las cuentas anuales y del resto de información requerida es de siete meses tras el cierre del ejercicio. Por este motivo, el CES estima que el Anteproyecto debería elevar de forma acorde el plazo máximo para la presentación del informe de sostenibilidad hasta los siete meses. La armonización de este plazo evitaría la heterogeneidad de plazos en función de la información requerida a las empresas y, además, permitiría a las partes interesadas una mejor conexión de la información financiera con la información sobre cuestiones de sostenibilidad gracias a su disponibilidad en un mismo marco temporal.

Sobre la provisión de información en formato electrónico

El artículo 262.bis.11 de la Ley de Sociedades de capital, en la redacción contemplada en el Anteproyecto, obliga a suministrar la información de sostenibilidad en formato electrónico. Además, por remisión al Reglamento delegado (UE) núm. 2019/815 de la Comisión, este deberá ser en lenguaje HTML. No obstante, un gran número de empresas de diferente tamaño ya disponen de sus propios programas informáticos destinados a suministrar información estandarizada. En ese sentido, este Consejo considera que la unificación

de la presentación de la información de sostenibilidad podría incrementar las cargas administrativas para las empresas incluidas en el ámbito del Anteproyecto. Por ello, a juicio del CES, sería aconsejable permitir distintas opciones de formatos de presentación siempre que ello no implique una pérdida en el grado de comparabilidad de la información suministrada.

Sobre los contenidos del informe de sostenibilidad en relación con las personas con discapacidad

La Ley 11/2018 modificó el artículo 49 del Código de Comercio añadiendo un apartado sexto (que el Anteproyecto sometido a dictamen prevé eliminar) en el que se detallan los contenidos específicos de la información relativa a la dimensión ambiental, social, de derechos humanos o de buena gobernanza, entre otras, que se requiere para la elaboración del estado de información no financiera. Dentro de las cuestiones sociales y relativas al personal, se mencionan las medidas adoptadas para la no discriminación e inclusión de las personas con discapacidad y la accesibilidad universal.

El Anteproyecto incorpora un nuevo artículo 49 bis, que, en su apartado segundo, incorpora una referencia más general a las cuestiones objeto del informe de sostenibilidad y que incluyen “factores medioambientales, sociales, relativos a los derechos humanos y de gobernanza, incluida toda información relacionada con el personal y la lucha contra la corrupción y el soborno”.

De esta forma, el Anteproyecto no contiene una relación detallada de los conte-

nidos del informe de sostenibilidad, que serán objeto de los actos delegados de la Comisión en las vertientes medioambiental, social y de derechos humanos, y de gobernanza. Por otra parte, las Normas Europeas de Información de Sostenibilidad (NEIS), aprobadas como Reglamento delegado (UE) 2023/2772 de la Comisión de 31 de julio de 2023, desarrollan con detalle las cuestiones comunes a contemplar en los informes de sostenibilidad y sus indicadores de medición, entre otros elementos.

Si bien el Anteproyecto señala la obligación de elaborar los contenidos del informe de sostenibilidad en conformidad con las NEIS, sería conveniente, a juicio del CES, velar por que no se diluyan los estándares actuales de información en las tres vertientes mencionadas y, en particular, en relación con las personas con discapacidad, a fin de evitar eventuales retrocesos en estas materias.

Sobre la exclusión de determinadas entidades de las obligaciones de información sobre sostenibilidad

La disposición adicional primera del Anteproyecto exime al Instituto de Crédito Oficial (ICO), a los fondos de inversión alternativos y a los organismos de inversión colectiva de valores mobiliarios de las obligaciones relativas a la presentación de información sobre sostenibilidad.

En el caso del ICO, la posibilidad de acogerse a dicha exclusión aparece expresamente recogida en la Directiva objeto de transposición. Sin perjuicio de que el legislador español se encuentre facultado para optar por esta exclusión, a juicio del

CES podría ser aconsejable hacer participe a esta entidad de las obligaciones en materia de información sobre sostenibilidad. Ello vendría reforzado por su propia naturaleza como entidad de crédito encargada de “promover actividades económicas que contribuyan al desarrollo sostenible, la generación de empleo y la distribución de la riqueza” desarrollando funciones como instrumento financiero de política económica y banco nacional de promoción, entre otras.

A través de sus programas de créditos directos y de avales, el ICO constituye un instrumento de modernización del tejido productivo español y de fomento a la exportación. Si bien la exención de la obligación de publicar información sobre sostenibilidad no implicaría necesariamente que las cuestiones de sostenibilidad dejen de ser prioritarias en la actuación de la entidad, en opinión del CES es relevante que los inversores y la sociedad en su conjunto conozcan los

efectos de su actividad en los términos de las obligaciones que recoge el Anteproyecto.

Por otra parte, con respecto a los fondos de inversión alternativos y los organismos de inversión colectiva de valores mobiliarios cabe la duda, en opinión de este Consejo, de si se encuentran dentro de las entidades que la Directiva permite excluir de la obligación de suministrar y verificar la información sobre sostenibilidad. La Directiva 2013/36/UE, a la que se remite la Directiva UE 2022/2464, objeto de transposición, excluye a las empresas de inversión en la medida en que estén reguladas por la Directiva 2004/39/UE. No obstante, esta no resulta de aplicación a los órganos de inversión colectiva.

En ese sentido, a juicio del CES habría sido aconsejable que se llevara a cabo un mayor esfuerzo de clarificación y justificación de la opción acogida en el Anteproyecto de Ley.

4. Conclusiones

El CES expresa una valoración positiva, en términos generales, del Anteproyecto de Ley por la que se regula el marco de información corporativa sobre cuestiones

medioambientales, sociales y de gobernanza, sin perjuicio de las demás observaciones asimismo recogidas en el presente dictamen.

Madrid, 24 de abril de 2024

V.º B.º El Presidente
Antón Costas Comesaña

La Secretaria General
María Soledad Serrano Ponz



CONSEJO ECONÓMICO
Y SOCIAL ESPAÑA